

**RESOLUCIÓN No.3287 DE 2021
(10 de noviembre de 2021)**

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL ECOSISTEMA DE BOSQUE SECO TROPICAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 (Artículo 28 numeral 2, artículo 30 y 31) y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 010 del 25 de mayo de 2018 (artículo 7) y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Artículo 79 de la Constitución Política).

Que el medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con dicho postulado constitucional junto con el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponerlas sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de "Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear las Corporaciones Autónomas Regionales como organismos encargados territorialmente de la gestión ambiental y de los recursos naturales, a las que junto con el Ministerio del Medio Ambiente corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que Según el sistema de clasificación de Holdridge (Holdridge, 1978) el bosque seco tropical (bs-T) se define como aquella formación vegetal que presenta una cobertura boscosa continua. Se Distribuye entre 0 y 1.000 m de altitud y presenta temperaturas superiores a 24°C (piso térmico cálido). Las precipitaciones son del orden de 700 y 2.000 mm anuales, con uno o dos períodos marcados de sequía al año (Espinal L. S., 1985).

Que El BST colombiano es un ecosistema frágil que ha soportado un alarmante proceso de deforestación y reducción en el país, según García, H. y González-M, R (2019) solo queda un 8% de la cobertura original que persiste como la cifra que mejor refleja el estado de este ecosistema en el país.

Que en Colombia el BST no solo se reduce a fragmentos pequeños aislados con áreas menores a 100 ha (exceptuando las grandes áreas del Caribe), sino también a encontrarse inmersos en matrices con altos niveles de transformación y deforestación (García, Corzo, Isaacs, & Etter, 2014), donde las actividades que van desde el ecoturismo sin manejo adecuado hasta la minería de gran escala, amenazan la conservación de sus áreas naturales y la biodiversidad que contienen (González, Avella, Alcazar, Norden & Castellanos, 2019)).

Que según la información de IDEAM, las áreas donde se encuentran mayores procesos de degradación de suelos por erosión en el país convergen con áreas de bosque seco (Minambiente, IDEAM, UDCA, 2015) con grado moderado y severo se encuentra en las mismas zonas donde hay presencia de BST y al encontrarse en su mayoría en zonas secas, son más susceptibles a degradarse, es así como se encuentra 22.656.749, 74 ha de erosión severa, muy severa y moderada, de estas corresponden 530421 ha a BST

Que Colombia es signatario de la Convención de la Lucha contra Desertificación, suscrito en el marco de las Naciones Unidas, mediante Ley 461 de 1998 por el cual el Estado se ha comprometido a desarrollar un Programa de Acción Nacional de Lucha Contra la Desertificación y Mitigación de la Sequía (PAN), siendo prioritario el manejo sustentable y restauración de bosques secos Tropicales colombianos.

Que el Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Sequía en Colombia-PAN (Minambiente, 2004) incluye el desarrollo de programas de protección, conservación y recuperación de ecosistemas y especies de las zonas secas, prioritariamente los bosques secos tropicales, Posteriormente, en varios Planes Nacionales de Desarrollo se han priorizado los ecosistemas estratégicos de Colombia.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia Pacto por la Equidad (Bases del PND) (DNP, 2018) incluye en la línea de Biodiversidad y riqueza natural la prioridad de implementar estrategias transectoriales para controlar la deforestación, conservar los ecosistemas y prevenir su degradación; haciendo énfasis en avanzar en la implementación del plan de acción nacional para la lucha contra la desertificación y la sequía en Colombia-PAN (Minambiente, 2004) en el marco del cual se encuentra la necesidad de formular programas de conservación y recuperación de especies y zonas secas incluido el bosque seco.

Que en el documento CONPES 3680 de 2010, se definieron una serie de lineamientos y acciones estratégicas encaminadas a fortalecer la gestión en materia de áreas protegidas, entre las cuales se priorizó el BST.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 705 de 2013 en la que estableció las Reservas Naturales Temporales como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables, entre las que se encuentran las áreas de bosque seco tropical definidas en la cartografía a escala 1:100.000, esta ha sido prorrogada por las resoluciones 1150 de 2014, Resolución 1628 de 2015, Resolución 1433 de 2017 y Resolución 1675 de 2019. Estas áreas incluidas en la resolución se identificaron luego de analizar la información sobre relictos de bosque seco y ecosistemas transformados, encontrando que el 6.17% de esos ecosistemas se encuentran representados en algún área protegida, siendo el aporte de las áreas protegidas del orden Nacional 3.44% y 2.73% por las áreas protegidas de tipo regional respectivamente.

Que a través de la Circular de fecha julio 12 de 2021 el MADS, comunicó a las Autoridades Ambientales e Institutos de Investigación del país, el Programa Nacional para la conservación y restauración del Bosque Seco Tropical en Colombia- PNCBST, el cual

pretende promover la Gestión Integral para la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos del Bosque Seco Tropical (BST) de Colombia, como respuesta a los múltiples escenarios de cambio global, la resiliencia del sistema socio-ecológico en cuestión y del esfuerzo colectivo de todos los actores a nivel de región y de país; este Programa establece un plan de acción conformado por seis líneas estratégicas: Gestión del Conocimiento, Preservación y protección, Restauración, Uso sostenible, Gestión del Riesgo y Cambio climático y Gobernanza y con sus respectivas metas, acciones y responsables en el corto, mediano y largo plazo. En este programa se plantea, entre otras acciones la generación de Resoluciones u otros actos administrativos que permitan garantizar la preservación de áreas con relictos de bosque seco tropical.

Que el Consejo Directivo de ésta Corporación, en cumplimiento de la normativa ambiental a través del Acuerdo 010 del 25 de mayo de 2018 adoptó el Plan de Ordenación Forestal para la jurisdicción de la CAM, documento que fue elaborado tomando como referencia las orientaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y siguiendo los parámetros de las Guías para la ordenación forestal integral y sostenible para Colombia, versiones 2015 y 2016, elaboradas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

Que el Plan de Ordenación Forestal POF, para la jurisdicción de la CAM, se considera el proceso e instrumento de planificación que tiene por objeto el ordenamiento, uso y manejo integral y sostenible del recurso forestal, de las tierras forestales, estructurado en el conocimiento, análisis, interpretación y evaluación integral de sus componentes biofísicos principales relevando en estos el ecológico y silvicultural, suelos e hidro-climatología y de sus componentes socio - económicos y legales; con fines de alcanzar objetivos de conservación, protección y manejo integral y sustentable del recurso forestal, de las tierras forestales y de la biodiversidad y servicios ecosistémicos asociados en el departamento.

Que el Plan de Acción Institucional de la Corporación “Huila biodiverso, sostenible y productivo” 2020 – 2023, reconoce la importancia del BST y en sus acciones operativas propone el programa gestión y conservación de la riqueza natural, el cual, cuenta con el proyecto denominado “Gestión Integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos” en el que se incorpora la gestión de planificación y manejo de las áreas protegidas de carácter regional, las reservas naturales de la sociedad civil, los ecosistemas estratégicos (páramos, humedales y bosque seco tropical), así como la gestión de las denominadas estrategias complementarias de conservación.

Que Según el Libro “**El Bosque Seco Tropical en Colombia**” publicado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt (2014), *“los bosques secos del valle del Magdalena están en los departamentos de Huila, Tolima, Cundinamarca y un pequeño sector al oriente del departamento de Caldas, en un área de aproximadamente 130,000 ha. Sólo un 36% de esta área son bosques de galerías y arbustales en diferentes estados de conservación que se distribuyen de manera dispersa, donde el mayor número de remanentes se encuentran en los municipios de Alpujarra, Coyaima, Piedras y Coello (Departamento de Tolima) y Aipe (Departamento de Huila). La superficie restante está ocupada por mosaicos de pastos para la ganadería, cultivos, y áreas naturales que corresponden a vegetación secundaria que*

varían significativamente en cuanto a distribución espacial, estado sucesional, forma y tamaño”.

Según el análisis realizado en el estudio “*Estimación de la biomasa aérea usando datos de campo e información de sensores remotos Versión 1.0*” desarrollado por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt (2011); el total de carbono almacenado en los bosques colombianos asciende a 7.810 millones de tn de C para el año 2007, analizados por zonas de vida, se tiene que el Bosque Seco Tropical, presenta contenidos de Carbono aéreo de 59,35 millones de tn C y almacena en promedio 84.18 tn C/ha., lo cual denota la importancia de este ecosistema en lo referente a la captura de carbono a través de su biomasa, por cuanto se deben tomar medidas efectivas orientadas a reducir las emisiones debidas a deforestación y degradación de este ecosistema.

Que de acuerdo con la información registrada en el Plan de Ordenación Forestal para el Departamento del Huila, en donde la caracterización general de coberturas forestales, se surtió aplicando la Metodología Corine Land Cover, y que según dicho Plan, las coberturas asimilables al Bosque Seco Tropical son: Arbustal Denso, Pastos Arbolados y Bosque de Galería, y es por ello que se retoma la información correspondiente al inventario para conocer un poco más en detalle las condiciones del BST.

Acorde con lo anterior el Consorcio propuso: disminuir el diámetro mínimo de medición a 5 cm y el total de parcelas por evaluar al 40% del total calculado para la cobertura arbustal denso (es decir 62 distribuidas en forma proporcional al tamaño de los fragmentos en los municipios seleccionados), redistribuir las 94 parcelas restantes de este tipo de cobertura conjuntamente con las 118 de la cobertura Herbazal denso de tierra firme no arbolado (para un total de 212 parcelas) en los otros tipos de coberturas.

Que en mérito de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Con el fin de garantizar la protección, conservación y recuperación de las 24.745,82 has., del ecosistema de Bosque Seco Tropical que tiene el Departamento del Huila, según lo consignado en el Plan de Ordenación Forestal, se adoptan las siguientes medidas para el uso y aprovechamiento sostenible de las especies forestales de estos ecosistemas:

- Se establece como diámetro mínimo para la realización de aprovechamientos forestales Únicos, Persistentes, Domésticos y de Árboles Aislados 5 cm de DAP, es decir para adelantar aprovechamientos forestales de especies de bosque seco tropical se debe inventariar todas las especies que superen los 5 cm de DAP.
- Se prohíbe el aprovechamiento forestal comercial de especies de las especies de bosque seco tropical endémicas y/o en categoría de amenaza, incluyendo aquellas catalogadas como Casi amenazadas (CT), según lo establecido por la UICN y el Libro Rojo de Plantas de Colombia del Instituto SINCHI, entre las que se encuentran:

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN	ORIGEN	UICN - LIBRO ROJO
Rutaceae	<i>Zanthoxylum lenticulare</i>	Sando	Na (E)	LC
Salicaceae	<i>Banara ibaguensis</i>	Huesito	Na (E)	LC
Fabaceae	<i>Vachellia flexuosa</i>	Ambuco	Na (E)	LC
Fabaceae	<i>Platymiscium hebestachyum</i>	Bao	Na (E)	LC
Teophrastaceae	<i>Clavija latifolia</i>	Huevo de morrocoy	Na (E)	NE


*Na: Nativo. E: Endémico. LC: Preocupación Menor. NE: No Evaluado.

- Las compensaciones ambientales que se impongan por aprovechamientos forestales se direccionarán para garantizar la restitución y recuperación de las coberturas de bosque seco tropical con especies nativas propias de este ecosistema, de conformidad con el artículo 81 del Acuerdo 009 del 25 de mayo de 2018 proferido por el Consejo Directivo de la CAM.
- Para el aprovechamiento único las medidas compensatorias se aplicarán conforme a la metodología establecida en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, según lo dispuesto en la Resolución 0256 de 2018.
- Se considera viable el aprovechamiento de productos forestales no maderables con un adecuado plan de manejo y aprovechamiento, conforme a las disposiciones del decreto 690 de 2021, con respecto a la guadua que se considera como una especie de rápido crecimiento, y su aprovechamiento se rige por lo establecido en la Resolución 1740 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la publicación en el Diario Oficial y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a las Direcciones Territoriales de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, para su conocimiento y aplicación de acuerdo a su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO
Director General

Proyecto: Marcos Motta – Abogado Especializado apoyo SRCA

Revisión Jurídica: Carlos Eduardo Bahamon – Profesional Especializado SRCA

Revisión: Edisney Silva Argote – Subdirectora Regulación y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: Osiris Peralta Ardila – Profesional Especializado SRCA

Katherine Arenas Rodríguez – Profesional Universitario SGA